

La Plata 25 de agosto de 2010

**VISTO** El artículo 55 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la ley 13834, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría y la actuación n° 27P/2010, y

### **CONSIDERANDO**

Que a través de una presentación las Señoras M.I.H. y E.Z., en representación de los vecinos A.C. de Villa Elisa, solicitan la intervención del Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, a raíz de entender que se encuentran vulnerados sus derechos como consecuencia de la apertura y funcionamiento de la bajada de la autopista Buenos Aires – La Plata, a la altura de la localidad mencionada, sobre la ruta 19, a los efectos que gestione la clausura de dicha bajada.

Que habiendo tomado conocimiento a través de las peticionantes, que se han iniciado con idéntico objeto actuaciones por ante la Defensoría del Pueblo de la Nación y la Defensoría Ciudadana de La Plata, por cuestiones de celeridad y economía procesal, se ha requerido a dichas Defensorías mediante oficio, remitan copia autentica de las actuaciones realizadas por dichos organismos.

Que habiéndose recibido respuesta de la Defensoría del Pueblo de la Nación adjuntando copia simple de las actuaciones del mencionado Defensor, los pedidos y reclamos de los vecinos desde el año 2002 al 2010, lo actuado por la Defensora Ciudadana de la Municipalidad de La Plata, el Estudio de realizado por la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Buenos Aires y el Estudio de Tránsito de

la conexión Autopista Buenos Aires – La Plata con el Camino Centenario a través de la Ruta Provincial N° 19 efectuado mediante convenio con el Órgano de Control de las Concesiones Viales (OCCOVI) de fecha febrero de 2010.

Que de acuerdo a la naturaleza de la causa, los antecedentes referidos y las autoridades intervinientes, resulta indiscutible que la eventual afectación denunciada queda comprendida dentro del ámbito de incumbencia del Defensor del Pueblo de la Nación, respecto del cual, en virtud de la condición de habitantes de la provincia de los presentantes, y lo normado en el art. 12 de la ley 13834, la competencia de esta Defensoría provincial resultaría concurrente.

Que en atención a lo expuesto, corresponde emitir el presente acto administrativo, a los efectos de prestar colaboración en la solución del caso planteado, compartiendo el criterio de los vecinos autoconvocados en cuanto a la imperiosa necesidad que se habilite la bajada del km. 42,2 de la Autopista Buenos Aires – La Plata, situada en la localidad de City Bell.

Por ello,

## **EL DEFENSOR DEL PUEBLO**

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

### **RESUELVE**

ARTICULO 1: Dirigirse al Organismo de Control de Concesiones Viales (OCCOVI) a fin que se sirva intimar a la empresa concesionaria COVIARES para que finalice la

construcción de la bajada del kilómetro 42,2 de la Autopista Buenos Aires- La Plata, emplazada en la localidad de City Bell.

ARTICULO 2: Dirigirse a la Comisión Bicameral de Seguimiento de las Privatizaciones a los efectos que se sirva emitir a la brevedad, despacho en relación al acta acuerdo de renegociación contractual para la finalización de la obra de construcción de la Autopista Buenos Aires – La Plata, con especial atención a la conclusión de la bajada del kilómetro 42,2 de la misma.

ARTICULO 2: Notificar, registrar, publicar, y oportunamente, archivar.-.

RESOLUCION N° 2/10